

EL CATEQUISTA

Dirección y Administración:

Muy Ilre. Sr. Arcipreste

de la S. I. C. B.

PALACIO EPISCOPAL

Precios de suscripción:

	Pesetas.
Trimestre.	1,50
Semestre.	3
Año..	5

AÑO II.

Cuenca, 16 de Agosto de 1907.

Núm. 33.

Catequística.

La cruz nos revela que hemos de llevar nuestra cruz. Dos acepciones muy diferentes tiene la palabra cruz, como se ve por el anterior título. Una es la acepción literal, que es de la que venimos hablando; y otra es la acepción moral.

En este último sentido, la cruz significa el conjunto de nuestros deberes; significa los trabajos, las contrariedades, los dolores, los sacrificios de todo género que hemos de soportar, á fin de no contrariar en nada la santa voluntad de nuestro Dios, y poder llegar por el camino recto al puerto de la eterna vida.

Pues la señal de la cruz es el compendio y el espejo de la cruz de nuestros trabajos; y cuando hacemos la señal de la cruz hacemos á la vez una externa manifestación de que, por amor de nuestro amante Jesús, estamos dispuestos á llevar hasta el último instante de nuestra existencia la cruz de trabajos que el Señor tuvo á bien poner sobre nuestros hombros.

Porque la cruz en nosotros no debe significar otra cosa que lo que significó en Jesucristo, que es nuestro modelo. Y en Jesucristo la cruz significó todo eso, y mucho más. Significó las sublimes aspiraciones que por el dolor abrigó siempre el amante corazón. Porque cosa es muy propia de los seres racionales y santos subordinar todas sus acciones á la acción principal, y toda su vida al término y último fin de ella. Siendo, pues, la acción principal de Jesús y el fin de su vida mortal, y aun el de su existencia, en cuanto hombre, la redención del linaje humano, y habiendo de verificarse ésta por la muerte de cruz, razonable cosa es que todo lo encaminara á este último y elevado fin. Así, pues,

todos sus trabajos, todos los dolores de su corazón y de su cuerpo, las agonías de la oración del Huerto, las burlas é insultos de sus enemigos, y el abandono de sus discípulos, todo estaba enderezado á la cruz, y representado en ella como en un doloroso espejo.

Eso es lo que manifestó á los Apóstoles cuando en la noche de la cena les dijo: *Con deseo he deseado comer con vosotros esta Pascua* (1).

Eso también es lo que quiso Jesucristo que significara la cruz en orden á nosotros, cuando promulgó aquel solemne bando, en el cual convidó á la humanidad entera á alistarse en sus banderas, diciendo: *El que quiera venir en pos de mí, niéguese á sí mismo, tome su cruz y sígame* (2).

Con lo cual también se nos da á entender que la cruz ha de ser la regla de nuestra cristiana conducta. Pues al hacer sobre nuestro cuerpo la señal de la cruz, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, consagramos todo nuestro ser á la mayor gloria de Dios, que es lo que nos dice San Pablo con estas palabras: *Ya comáis, ya bebáis, ya hagáis otra cualquiera cosa, hacedlo todo para gloria de Dios* (3). Y cuyo principio es en el fondo idéntico á aquel en que dijo nuestro Señor Jesucristo que estaban compendiados toda la Ley y los Profetas: *Amar á Dios sobre todas las cosas, y al prójimo como á nosotros mismos* (4); porque cosa clara es, que el mejor medio de probar el amor, es hacer en todo la voluntad de Dios. Y en esto es la cruz un gran espejo y una muda, pero elocuente enseñanza, pues ella nos recuerda la vida de Jesús, que desde su Encarnación hasta su muerte, no se ocupó en otra cosa que en cumplir la voluntad de su eterno Padre. *Mi alimento es hacer la voluntad de aquel que me envió; pues he bajado del cielo, no para hacer mi voluntad, sino la voluntad del que me envió, que es el Padre* (5).

Así, pues, haciendo nuestras acciones en conformidad con las enseñanzas de la cruz, las hacemos en conformidad con las de nuestro Señor Jesucristo, que es nuestro modelo y nuestro maes-

(1) San Lucas, 22, 15.

(2) San Mateo, 16, 24.

(3) 1.^a á los Corintios, 10, 31.

(4) San Mateo, 23, 37 al 40.

(5) San Juan, 4, 34 y 6, 38.

tro; y nos conformamos con la voluntad y mandamientos de Dios, que es nuestro primer principio y nuestro último fin.

De aquí nace, por clara é inmediata consecuencia, esta otra verdad:

La cruz es como la aguja imantada con imán celestial, y que nos sirve de norte para descubrir y no perder jamás el rumbo del cielo. No en vano dijo Jesucristo: *El que quiera venir en mi seguimiento, tome su cruz y camine en pos de mí.* Pues claro es, que Jesucristo iba con su cruz por el camino verdadero, que lleva al cielo de la bienaventuranza; porque tampoco puede fallar lo que nos dijo en otro lugar: *Necesario es que Cristo padezca muerte de cruz, y por este camino entre en la gloria del Padre* (1). Luego verdad es que el que quiera llegar á la gloria del Padre ha de seguir el camino que le señala la cruz. Y si alguna vez dudáramos si íbamos, ó no, por vedada senda, miremos á la cruz y ella nos dirá cuál es la senda verdadera y cuál la falsa.

Si nuestras acciones están conformes con la doctrina de la cruz; si las podemos comenzar y terminar en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, sin duda que vamos por camino derecho; de lo contrario será un camino que nos lleve á la perdición. Por algo la cruz de Jesús, cuando la levantaron sobre el monte Calvario, tenía su pie metido en tierra, y su cabeza se erguía en derecha hacia el cielo.

No hay, pues, timbre más glorioso que el timbre de la cruz, y los cristianos deben apreciarla como el más insigne trofeo que han recibido en herencia de su invicto capitán, Jesús. Porque, además de las razones dichas, es la cruz aun temporal y terrenamente hablando, el más legítimo estandarte de la verdadera civilización; pues no hay civilización que pueda ni de lejos compararse con la civilización de la cruz. Cosa es esta tan patente en los fastos de la historia universal del mundo, que no hay por qué detenerse en comprobarla. Los pueblos todos han ido saliendo de estado de barbarie y de salvajismo, á medida que en sus dominios florecía el árbol sacrosanto de la cruz del Salvador.

Han podido existir algunos obcecados que, sin razón, hayan atribuído al Protestantismo, que es un falso cristianismo, la civilización de la edad moderna; pero nadie jamás se ha atrevido, ni siquiera en sueños, á las religiones ni á la ciencia pagana.

(1) San Lucas, 24, 26.

¡Tan clara es esa verdad, que no hay medio de sustraerse á su influencia! (1).

Como resumen de lo dicho, nos atrevemos á poner estos expresivos versos de autor para nosotros desconocido.

LA SANTA



Sin † no hay gloria ninguna,
ni con † eterno llanto:
virtud y †, van á una;
no hay † que no tenga Santo
ni santo sin † alguna.

Carga tu †; y á la luz
de la † del Redentor,
por la † de su dolor
vive tú clavado en †.

Pon la † en la memoria,
pon † al entendimiento;
que si † te da contento,
voluntad de † da gloria.

Fija tu vista en la †
y la † cierre tus ojos;
y esta † en vez de enojos
te dará una † de luz.

Haz la † en tus oídos,
† á la conversación;
y esta † será un blasón
y † de librar gemidos.

Con la † tu boca sella,
la † sea su candado;
pues † de no haber hablado
no será †, sino estrella.

La † en tus manos pón,
tus labios besen la †:
y por la † de Jesús,
pon † en tu corazón.

La † fué tu redención,
y la † mató al pecado:
por la † hay remisión;
sin †, serás condenado,
con †, tendrás salvación.

(Continuará).

(1) Vea el que lo desee, sobre esta materia, á Balmes: *El Protestantismo comparado con el Catolicismo*. Augusto Nicolás: *El Protestantismo*. Cámara: *Contestación á Draper*; y otras innumerables obras.

Sección de Consultas

(Continuación.—Véase la página 500).

El Código de las Partidas en la Ley 1.^a, Título 13, Partida 4.^a, dice: «Otrossi son legitimos los fijos, que ome ha en la mujer que tiené por barragana, si despues de esso se casa con ella». Al citar aquí la ley á la mujer que el hombre tiene por barragana, entien- de que ha de ser una mujer soltera y sin impedimento alguno, como se expresa la Glosa 8.^a sobre esta cláusula de la ley, que dice: Aunque algunos hayan opinado que es necesario, para que se legitimen los hijos por el matrimonio contraído que nazcan de la concubina que se tiene en casa, añade: «*Communior tamen et verior opinio est, quod sufficiat quod nascantur eo soluto et soluta, licet inter eos non sit talis concubinatus*».

Nótese además que la Ley 1.^a, Título 15, Partida 4.^a, al definir á los hijos naturales, parece que sólo cita al concubinato por vía de ejemplo, ó como uno de los casos, sin excluir al otro supuesto. «Naturales, é non legitimos llamaron los sabios antiguos á los fijos que non nascen de casamiento según ley; assi como los que facen en las barraganas». También hace al caso la ley 9.^a, Título 18, Partida 3.^a, y su Glosa 1.^a

No á todo hijo natural, dice el insigne Jurisconsulto Escri- che en su diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia tomo III, pág. 74, por su calidad de *natural* precisamente, conce- de la ley el beneficio de la legitimación, sino al engendrado de soltero y soltera: «Otrosi, dice la Ley 1.^a, Título 15, Partida 4.^a, los fijos que ome ha en la mujer que tiene por barragana (esto es en mujer soltera, siendo el hombre también soltero, porque no podía haber barragania ó concubinato sino entre solteros) si des- pues desso se casa con ella; ca magner estos fijos atales no son legitimos cuando nascen, tan grand fuerza ha el matrimonio, que luego que el padre et la madre son casados se facen por ende los fijos legitimos».

Si alguna vez se ha sentado que los hijos naturales se legiti- maban por el subsiguiente matrimonio de sus padres, era porque según la Ley 8.^a, Título 13, Partida 6.^a no se entendía por hijo natural sino el engendrado de padre que al tiempo de la procrea- ción no tuviese mujer legítima y de madre que no tuviese marido.

En fin: está sobre el particular terminante la Ley 2.^a, Título 6.^o, Libro 3.^o del Fuero Real, que dice: «Si home soltero con mujer soltera fresen fijos, é despues casare con ella, estos fijos sean herederos». El epígrafe de esta ley, es: «Como los hijos naturales son hechos legítimos por el matrimonio».

Por último, el Código civil vigente, en su artículo 119, dice: «Sólo podrán ser legitimados los hijos naturales».

Ahora viene la cuestión: ¿Quiénes se entienden por hijos naturales? No había dificultad alguna sobre esta materia por el Derecho Romano, pues, según éste, no era hijo *natural* sino precisamente el nacido de concubina que fuese única y sola y habitase en calidad de tal en la misma casa del padre, siendo ambos libres ó solteros y pudiendo contraer entre sí legítimo matrimonio: Nov. 18, capítulo 5. Nov. 89, capítulo 12; Leyes 10 y 11 C. de naturalibus liberis, y Ley 1.^a de concubin. El hijo que no era habido *ex concubinato*, sino *ex furtivo accessu aut stupro*, de virgen ó viuda honesta, las cuales no podían ser concubinas, no se decía natural, sino bastardo, y el habido de mujer pública no se denominaba natural ni bastardo, sino máncer.

Según el derecho de las Partidas, se entiende igualmente por hijo natural el procreado en barragana ó concubina, libre ó soltera, por hombre también soltero que al tiempo de la concepción pudiese casarse con ella. Ley 2.^a, Título 14, Partida 4.^a; Ley 1.^a, Título 15, Partida 4.^a, y Ley 8.^a, Título 13, Partida 6.^a Sólo hay una diferencia entre el Derecho Romano y el de las Partidas; la cual consiste en que el primero exige la circunstancia de que la concubina haya de habitar en la casa del que la tiene, mientras que en el segundo no se encuentra expresamente señalada.

Igual doctrina sentaron el Fuero Real y los demás Códigos españoles; pero la famosa Ley 11 de Toro vino á producir un trastorno en la legislación española sobre esta materia, ampliando notablemente la significación de *hijo natural* y disponiendo que se tenga por tal aquel cuyos padres pudiesen casarse justamente sin dispensación, ó bien en el día del nacimiento del hijo, ó bien en el de la concepción con tal que el padre lo reconozca por hijo suyo. Es verdad que dicha ley no se propuso, en mi juicio, tal objeto, pero las palabras son claras y terminantes y *verba legis cum effectu sunt accipienda*, según la Regla 3.^a número 26 de interpretación.

Veamos el texto de la citada Ley II de Toro, que es la Ley 1.^a Titulo 5.^o Libro 10 de la Nov. Recop., que literalmente dice así: «Y porque no se pueda dudar cuáles son hijos naturales, ordenamos y mandamos que entonces se digan ser los hijos naturales, quando al tiempo que nascieren, ó fueren concebidos, sus padres podian casar con sus madres, justamente sin dispensación: con tanto que el padre lo reconozca por su hijo, puesto que no haya tenido la mujer de quien lo ovo en su casa, ni sea una sola: ca concurriendo en el hijo las calidades susodichas, mandamos que sea hijo natural!».

Según esta ley serán tenidos por naturales los que calificó como tales la Ley de Partida, si que también los adulterinos en los tres casos generales siguientes: 1.^o Los concebidos entre un varón casado y una mujer soltera, con tal que en el día del nacimiento del fruto de esta unión adulterina hubiese ya fallecido la mujer del adúltero. 2.^o Los concebidos entre un varón soltero y una mujer casada con tal que en el día del nacimiento del fruto de esta unión adulterina hubiese ya fallecido el marido de la mujer adúltera. 3.^o Los concebidos en doble adulterio, esto es, entre varón y hembra, respectivamente, casados con otra persona en cuanto el parto se verifique también después de fallecer el marido de la adúltera y la mujer del adúltero.

Todos éstos que según los principios de la legislación precedente eran hijos adulterinos, porque según la significativa expresión de las Leyes de Partida *fueron fechos en adulterio*, son indudablemente hijos naturales, según la citada Ley II de Toro, por mucho que repugne esta doctrina, porque ó el legislador dijo esto ó no dijo nada. Sin embargo, debemos consignar que por ella se derogan los principios racionales y filosóficos de la legislación precedente y por tanto hay que clasificarla de ley *excepcional ó constitución exorbitante*.

Ahora bien: ¿Los hijos adulterinos, en los casos que hemos admitido que tienen el concepto de hijos naturales según la Ley II de Toro, pueden ser legitimados por subsiguiente matrimonio?

Diversas opiniones han existido entre los autores sobre esta cuestión, decidiéndose unos por la afirmativa, y otros por la negativa. Nosotros no podemos menos de sentar que á pesar de lo que dice dicha ley, tales hijos no pueden ser legitimados por las razones siguientes: 1.^a Porque sea lo que se quiera, como dice el

citado Escriche, del verdadero sentido de esta famosa ley taurina, tantas veces y por tantos interpretada, y quizá no todavía bien entendida, y concediendo que efectivamente hace naturales á los hijos concebidos de adulterio que nacen á tiempo en que sus padres se hallan libres para contraer matrimonio, no podemos convenir en que ni aun después de adquirido de este modo el estado de *naturalidad*, adquieran tales hijos por el mismo hecho la capacidad de ser legitimados por el matrimonio de sus padres. La Ley de Toro no les confiere tal beneficio: deja intactas las disposiciones del Derecho Romano, del Canónico y del Español sobre este punto, y se reduce á darles cuando más la calidad de naturales para poder heredar al padre por testamento con antelación á los ascendientes legítimos de éste, según la Ley 10 que la precede; de manera que la Ley 11 de Toro aumenta el número de hijos naturales, pero no extiende el beneficio de la legitimación á otros hijos que á los que anteriormente lo disfrutaban. 2.^a Porque semejante legitimación carece de términos hábiles y está, por lo mismo, en oposición con los principios que rigen en esta materia. 3.^a Porque esta ley no deroga la Ley 2.^a, Título 15, Partida 4.^a, en la cual está expresamente prohibida. 4.^a Por último, porque es una disposición exorbitante, según hemos dicho y conocido; es el principio jurídico de que: *Quae exorbitant a iure, non sunt ad consequentia trahenda*.

Dejando, pues, á un lado esta cuestión técnica, la legislación vigente en la materia es la establecida por el Código civil en su artículo 119, en el que se dice: «Sólo podrán ser legitimados los hijos naturales. Son hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos pudieron casarse sin dispensa ó con ella». De manera que, según el Código civil vigente, el concepto de hijo natural lo determina el momento de la concepción y no el del parto; y como los hijos adulterinos, en cualquiera de los casos citados, fueron concebidos cuando sus padres no podían casarse con dispensa ni sin ella, resulta que tales hijos, ni son naturales ni pueden ser legitimados.

Hijos incestuosos. Los hijos incestuosos pueden hoy ser legitimados por el subsiguiente matrimonio de sus padres celebrado con la correspondiente dispensa Pontificia. Esta es doctrina corriente en Derecho canónico, porque tal es la fuerza de la dispensa Pontificia que viene á retrotraerse al día de la concepción para

borrar igualmente el vicio de la misma, en cuanto á los hijos, y hace legítimos los hijos incestuosos por el subsiguiente matrimonio de sus padres, celebrado válidamente. La misma doctrina se halla establecida en el Derecho Español, como consta de las Reales Cédulas de Carlos IV, de 6 de Julio de 1803, y de la Reina Gobernadora Doña María Cristina, de 11 de Enero de 1837, que declararon legítimos á los hijos que se encontrasen en estos casos, y por último el Código vigente en el artículo antes transcrito. Sin embargo, estos hijos no pueden ser legitimados por rescripto del Rey, en atención á que ni la Ley II de Toro les otorga la consideración de hijos naturales, ni esta ni otra alguna de las leyes citadas les concede el beneficio de la legitimación por rescripto, quedando, por consiguiente, en su pleno valor las Leyes de Partida que negaron dicha legitimación.

Unafaldro.

(Concluirá).



Varios de nuestros suscriptores nos han pedido repetidamente una norma ó Reglamento que pudiera servir para la formación y régimen de las Escuelas Catequísticas, y como no es fácil adaptar un mismo Reglamento á todas las localidades, nos ha parecido conveniente insertar las bases que fueron publicadas en 1882 por la Asociación Catequística del Obispado de Oviedo, bajo el título de

Observaciones prácticas que pueden ser útiles para la formación y régimen de un Catecismo.

I

ADVERTENCIAS GENERALES

La primera advertencia, muy importante por cierto, es que un Catecismo no puede improvisarse en pocos días, ó meses. Es obra trabajosa y lenta, y pide gran paciencia y constancia. Sobre todo, hay que encomendarle á las oraciones de las almas buenas.

Como por lo general no se puede contar con la cooperación

de los padres de familia, es necesario hacer del Catecismo una especie de entretenimiento, que interese y atraiga á los niños, y les haga asistir con gusto.

Se admite á los niños de cualquier edad que sean, aun á los más pequeños, para que vayan adquiriendo el hábito de asistir.

Conviene no dejar ni un solo domingo ni día festivo sin Catecismo, ni mucho menos pensar en vacaciones, á fin de que los niños no tomen gusto á las diversiones en esas horas.

Las horas más á propósito para el Catecismo son las primeras de la tarde, en que los niños sobran en casa y salen á correr por las calles.

La experiencia tiene demostrado, por más que parezca otra cosa, que no hay sitio mejor para el Catecismo que la misma iglesia. La santidad del lugar impone á los niños; y aunque enredan algo, en ninguna parte están más quietos ni con más orden.

No hay que formar empeño en querer organizar el Catecismo desde un principio con la regularidad de un Colegio ó de una Escuela. Lo primero es coger á los niños: lo demás se va logrando poco á poco.

Cuando un niño no consiente de buena gana en separarse de otro, colocándose en sección distinta, hay que disimular y pasar por ello, hasta tanto que llegue á tomar afición al Catecismo.

Es casi imposible llevar una matricula exacta. El Catecismo aumenta por los meses de Octubre y Noviembre; sigue creciendo hasta la primera Comuni6n y disminuye en los meses de verano.

El mayor castigo que se impone á los niños revoltosos, es no darles la tarjeta de asistencia, y aun esto, pocas veces.

Para ganarse el afecto de los niños, es necesario tratarlos con cari6n; pero siempre con gran autoridad para que no abusen y lleguen á imponerse.

Conviene muchísimo llevar las mejores relaciones con los Maestros de Escuela. Si se puede lograr su cooperaci6n, aunque no sea más que recomendando á sus niños que asistan al Catecismo, hay mucho adelantado.

Como los gastos de un Catecismo, siendo numeroso, montan una cosa formal al cabo del a6o, se hace indispensable arbitrar alg6n medio para proporcionarse recursos.

De los varios medios ensayados, parece el mejor abrir entre

las personas caritativas una suscripción mensual por pequeñas cantidades, que se recogen á domicilio. A las personas que se suscriben se las considera socios pasivos del Catecismo, y se les entrega el correspondiente título impreso, en el que se expresan las indulgencias que les están concedidas por los Sumos Pontífices y por el Prelado de la diócesis.

II

División del Catecismo.

Este Catecismo está dividido en tres partes: Catecismo de Perseverancia, de Primera Comunión y de Menores.

En el de Menores se colocan los niños que no comulgan, con la separación entre los que ya confiesan y los que no están todavía en edad de hacerlo.

Pasadas las Navidades se toman del Catecismo de Menores los niños que han de comulgar por primera vez; y entonces pasa á Perseverancia el Catecismo de Primera Comunión del año anterior.

Cada Catecismo está distribuído en secciones de diez ó doce niños con un catequista, ó pasante, al frente.

El sitio de cada sección está designado por carteles que se fijan en la pared de la Iglesia. Al principio se distinguirán las secciones en primera, segunda, tercera, etc., después, para evitar envidias y resentimientos, ha sido preciso distinguirlas con letras del alfabeto, A, B, C, etc. Las secciones de los niños pequeños están en la Sacristía.

En la pared, debajo del cartel de la sección, hay colgado un cartón del tamaño de una cuartilla de papel, donde se escriben los nombres de los niños que pertenecen á la sección. Sobre la lista pende un librito del P. Astete, para uso del catequista; y en el suelo hay un banco para sentarse éste. Los niños están en pie el tiempo que permanecen en las secciones.

III

Material del Catecismo.

Además de los bancos de las secciones, se necesitan para un Catecismo los objetos materiales siguientes:

1.º Un número de bancos largos proporcionado á la concu-

rrencia de niños, para que éstos estén sentados durante la explicación. Teniéndolos en pie, no es posible que haya orden.

2.º Una plataforma ó pequeño tablado para el que haga la explicación, desde donde pueda dominar á todo el Catecismo.

3.º Un órgano expresivo que acompañe y sostenga el coro de voces.

4.º Tarjetas ó cartoncitos para dar á los niños. Estas tarjetas fueron inventadas para economizar premios y contentar á todos: y piden una explicación aparte.

(Continuará).



LA ASUNCIÓN

En pos de su Hijo,
subiendo María,
al cielo va un día
vestida de luz;
á lo alto la llevan
sus alas de fuego,
su dolor, su ruego,
que ensalza la cruz.

Tranquila se eleva
en carro de nieve
que alegre se mueve
por la alta región;
y bajan del cielo
en trono de nubes
porción de querubes
y alegre canción.

Bendita la Reina
del mundo divina,
que amante camina
al lado de Dios:
Bendito su Hijo,
que viene á esperarla,
que viene á ensalzarla;
benditos los dos.

Los ángeles cantan
canciones de gloria,

de dulce memoria,
de eterno placer,
á su Reina augusta
al Dios de los cielos,
de castos consuelos,
de inmenso poder.

¿Qué es esta Virgen,
que va del desierto,
en marcha hacia el puerto
de infinita paz?
¿Por qué con estrellas
viene coronada
y en Dios apoyada
con gran santidad?

Porque es tan hermosa
cual blanca paloma,
que en las aguas toma
brillo de cristal;
y tiene el vestido
olor estimable
de aroma laudable,
que no se da igual.

Los lirios del valle
la adornan; las flores
la dan sus primores
de plácido edén:

la mirra su aroma,
su olor el incienso
con afecto inmenso
la prestan también.

—
Abridos ya, puertas,
que cerráis el cielo,
dad paso al consuelo
de la eternal Sión;
alegraos, Santos,
bailad, querubines,
cantad serafines
la vuestra canción.

—
Cantemos los hombres,
abajo en la tierra,

la dicha que encierra
de Madre el gozar:
cantemos alegres
tan fausta victoria,
porque ella en la gloria
nos hace esperar.

—
¡Oh, Madre! «Olvidado,
no hallé en mi abandono
más luz que tu trono,
más paz que tu amor,
y ciego y perdido,
sin lumbre ni guía,
á ti te pedía
llorando, favor».

G. H.

Metralia

Hoy gastaremos poca metralia; hay que guardarla para si vamos á Casablanca.

Además, que hoy no tiene el Sr. Granada motivo alguno para disparar contra nadie sus cañones; antes al contrario: ha tenido una noticia *muy agradable* y no molestará á persona alguna con sus estampidos.



¿Que qué noticia es esa, dicen ustedes?
¡Pero hombre! ¿Qué cortas tienen las narices!
¿Es cierto que no saben ustedes nada?

—¡Ni res!

—Pues se han perdido ustedes la noticia de más interés que se registra en los anales de la *Historia Conquense*.



*¡Ahí es un grano de anís ó una piña!
¡Me río de las escopetas de caña, de los peces de colores y de los asuntos!*

Ahora ya no tendrán razón de ser esas plañideras y jeremia-

cas lamentaciones que entona el diario de la calle de las Tablas cuando habla del estado de la enseñanza en España.

Ahora no tendrá que dolerse el aludido colega de que Cuenca sea tan adicta al *clericalismo*, al *obscurantismo*, al *ostracismo*.

¡Qué felicidad! La ciudad del Cáliz y de la Estrella va á salir de los *moldes antiguillos en que han sido vaciados todos esos neos, que no saben más que leer en el devocionario y portear estandartes.*

¡Qué gusto! *¡Cuenca va á emprender el camino del verdadero progreso!*

¡Para esta ciudad del Júcar y del Huécar van á lucir nuevos días de grandeza!

¡Oh Cuenca, por fin vas á romper todas esas preocupaciones atávicas, que ligan las conciencias!

¡Por fin te decides! ¡Por fin volverás á tener hijos ilustres!



—Veo, Sr. Granada, que está Ud. más contento que unas castañuelas.

¿Y no podría Ud. decirnos esa noticia sin tantos preámbulos?

¡Hombre ignorante sobre todos los ignorantes!

¡No comprendes que los grandes ejércitos se conocen por las grandes vanguardias!

¡Pues del mismo modo las grandes noticias se conocen por los grandes preámbulos!

—Pues bien: para muestra basta un botón. Díganos pronto qué gran establecimiento industrial ó centro docente va á abrirse en Cuenca para realizar ese movimiento de progreso y de regeneración tan deseados.



¡A tantos ruegos, quién se resiste!

Aunque me hayáis dejado con la palabra en la boca; por más que me hayáis *estropeado el paso-doble*, cuando estaba en el período álgido de mi exordio, voy á daros la noticia.

El establecimiento que va á abrirse en Cuenca es... es... un... (¡sale ó no!) es *¡un café cantante!*



¿Y va á ser ahí en donde se va á *cocer tanta grandeza?*

¡Qué guasón está hoy el Sr. Granada!

¡Sí, amiguitos, sí; ese ha de ser el horno en que se quemén las *ligaduras* que tienen *esclavizadas las conciencias!*

¡Qué importa que la vía no se continúe hasta Utiell!

¡Tendremos, en cambio, un café cantante!

Allí esos jóvenes de *cuello gomoso* (el de la camisa) y bigote en *ciernes*, podrán acudir á *ilustrarse* y á *moralizarse*.

Allí podrán acudir los amantes del divino arte, porque allí se cultivará el *género grande*.

Allí se podrá pasar el *rato entretenidamente*.

¡Venga el amor libre! ¡Venga el aguardiente libre!

¡Venga el caos libre!

¡Lo demás son zarandajas!

Granada.

Noticias.

DE CUENCA

En la memoria de la visita de Inspección á las escuelas de esta provincia se propone, entre otras cosas, un expresivo voto de gracias para nuestro Excmo. Prelado por la cesión de terrenos y cantidad en metálico hecha por él mismo para la construcción de escuelas y casas para los señores maestros, en el pueblo de El Hito.

La Junta provincial aceptó con el mayor agrado dicha propuesta.

Previa brillante oposición fué nombrado en el día de ayer, por el Excmo. Sr. Obispo é Ilmo. Cabildo de esta S. I. Catedral Basílica, para el beneficio de Organista, el Sr. D. Julián Ortiz Peña, Beneficiado Maestro de Capilla de la Catedral de Orense.

Reciba dicho señor nuestra más cumplida enhorabuena.

DEL EXTRANJERO

Nueva York. Un tribunal de Nueva York ha condenado á *quince mil* francos de multa al *New York Herald*, el primer periódico de América, por haber insertado anuncios inmorales.

Item más: El Arzobispo de Montreal, en el Canadá, habiendo

prohibido á sus feligreses que asistiesen á un teatro que anunciaba una pieza prohibida, dió motivo con ello á que se retirase la pieza en cuestión y á que el director del teatro diese sus excusas públicamente y haya aceptado la organización de un Comité de censura que funcionará para todos los teatros de la ciudad.

Perú. La Congregación del Santísimo Redentor acaba de fundar una residencia entre los indios salvajes del Perú. Algunas veces ya se habían internado celosos Misioneros Redentoristas en las comarcas llamadas «La Montaña», cercanas al convento de Huanta. Abandonados aquellos indios en los bosques, viven sin conocer á Dios, y muchas veces sirviendo á amos tan crueles, que tienen en más estima un kilo de caoutchouc que la vida de un pobre indio. Los Padres Redentoristas se van á sacrificar ahora por esas almas, enseñándoles á conocer á Dios y á amar á Jesucristo. ¡Dios nuestro Señor bendiga los trabajos de tan celosos apóstoles!

India. Es enorme el número de víctimas causado por la peste en la India. Desde 1896 —fecha en que la peste hizo su mortífera aparición en dicho país, amenazando invadir Europa— se calcula en 5.250.000 el número de personas fallecidas á consecuencia de dicha enfermedad.

La epidemia, lejos de disminuir, parece adquirir cada vez mayor intensidad, á pesar de los esfuerzos que el gobierno británico realiza para oponerse á sus estragos.

En 1900, año de gran benignidad, fallecieron 92.000 personas. En 1904, el número de víctimas ascendió á 1.100.000; en 1905, á 1.000.000, y en 1906, á 500.000.

Este año el número de fallecidos ha de ser superior al de años anteriores, pues en los cuatro primeros meses ha habido 642.000 defunciones por peste, y en las primeras semanas de Mayo, las víctimas han ascendido á 77.772, 82.400 y 65.512, respectivamente.

SUMARIO: Catequística.—Sección de Consultas.—Observaciones prácticas que pueden ser útiles para la formación y régimen de un Catecismo.—La Asunción (poesía).—Metralla.—Noticias.
